

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS
Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** y el **COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)**, sujeto al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional las siguientes partes:

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica de Derecho Público creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, representada legalmente por el Ing. Armin Ludwig Dorgathen Tapia, con cédula de identidad N° 3398339 expedido en La Paz, en su calidad de Presidente Ejecutivo Interino de YPFB, en mérito a la Resolución Suprema N° 27662 de 22 de diciembre de 2021, con domicilio legal en la Avenida 16 de Julio N° 40 esquina Reyes Ortiz de la ciudad de La Paz, en adelante, que para efectos del presente Convenio se denominará **YPFB**.
- 1.2 COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**, reconocido por mandato constitucional, representado legalmente por el docente universitario M.Sc. Freddy Mendoza Espinoza, con cédula de identidad N° 2763007 expedido en Oruro, en su calidad de Secretario Ejecutivo Nacional del CEUB, en mérito a la Resolución No. 41/2022 de 27 de mayo de 2022, emitida por el XIII Congreso Nacional de Universidades, con domicilio en la avenida Arce esquina Pinilla N° 2606 de la ciudad de La Paz, que para efectos del presente Convenio se denominará **CEUB**.

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, se denominarán en su conjunto como "Partes" e individualmente como "Parte".

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

- 2.1.** Mediante nota CUB SEN 001 N° 722/2023 recepcionada en fecha 23 de agosto de 2023, el Secretario Ejecutivo Nacional del CEUB remite documentación solicitada por la Gerencia de Talento Humano Corporativa (GTHC) para la realización de un nuevo Convenio con YPFB.
- 2.2.** La Gerencia de Talento Humano Corporativa (GTHC) a través de nota PRS-GTHC-DGPC N° 1494/2023 recepcionada en fecha 14 de septiembre de 2023 solicita la elaboración de un nuevo Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la CEUB y a través del Informe GTHC-DGPC N° 371/2023 de 13 de septiembre de 2023, dicha Gerencia analiza la pertinencia de la suscripción del Convenio y expone en su análisis lo siguiente: "(...) en ese sentido el Secretario Ejecutivo Nacional de la CEUB remite documentación que acreditaría su legal constitución, la cual sería la pertinente para elaborar un nuevo Convenio, en los mismos términos y condiciones del que venció el 15 de julio de la gestión en curso. Al respecto, considerando el ordenamiento jurídico administrativo precitado, corresponde dar curso a la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el CEUB existiendo la factibilidad técnica (...), además que se cuenta con el presupuesto asignado a la presente gestión que cubrirá el incentivo económico a ser asignado a los pasantes reflejado en la partida correspondiente. Por lo tanto, se solicita que el convenio tenga una duración de dos años, pudiendo ser renovable en función a las necesidades de nuestra Empresa, considerando tanto las Pasantías como otras modalidades de Titulación (Trabajo dirigido)".

En tal sentido, el referido Informe concluye: *"En función de todos los antecedentes del análisis efectuado y del marco normativo vigente se concluye (...) es viable la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre YPFB y el CEUB siendo el tiempo máximo de duración de la pasantía de seis meses y en el caso de Modalidad de Titulación (Trabajo Dirigido) conforme los lineamientos establecidos en las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana que conforman el CEUB; por tanto, se recomienda a nuestra Máxima Autoridad Ejecutiva la suscripción de este (...)"*

- 2.3. Mediante Informe N° YPFB/GLC-01897 DAJC-0500 ULAR-0272/2023 de 10 de octubre de 2023, la Gerencia Legal Corporativa (GLC), concluye: *"4.1 Conforme el análisis realizado a la normativa vigente y en consideración al requerimiento de suscripción de un nuevo Convenio Marco realizado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), mismo que ha sido analizado por la Gerencia de Talento Humano Corporativa (GTHC) a través del Informe GTHC-DGPC N° 371/2023 de 13 de septiembre de 2023, estableciendo la viabilidad técnica de su suscripción, cuyo objeto será establecer mecanismos operativos aplicables a la realización de Pasantía (pre profesional) y/o Modalidad de Titulación (trabajo dirigido), para mejorar la formación integral universitaria de sus estudiantes, preparar a los egresados en la función pública en pro de los altos intereses del Estado, el cumplimiento de los objetivos y fines de ambas entidades con una duración de 2 (dos) años y que los estudiantes universitarios que sean beneficiados con el objeto del convenio, no constituirán un vínculo laboral con la empresa, siendo beneficiosa para los intereses de YPFB. 4.2 En consecuencia, contando con la justificación técnica necesaria y no existiendo óbice legal para que prosiga el señalado requerimiento, corresponde al Presidente Ejecutivo Interino de YPFB en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Incisos k) y l) del Artículo 25 de los Estatutos de YPFB, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Institucional con el CEUB"*.

CLÁUSULA TERCERA. (BASE LEGAL).

- 3.1. El Parágrafo I del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, determina que: *"La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley"*. Asimismo, el Parágrafo II del Artículo 92 de la citada norma constitucional, dispone que: *"Las universidades públicas, constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario"*.
- 3.2. La Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación el de: *"Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional"*, a su vez, sobre la Educación Superior dispone lo siguiente: **"Artículo 28. (Educación Superior de Formación Profesional). Es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del**

Estado Plurinacional. (...) **Artículo 52. (Formación Superior Universitaria).** Es el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional. **Artículo 53. (Objetivos).** 1. Formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional. Artículo 65. (Exclusividad de la Formación Profesional)".

- 3.3. El Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, tiene por objeto: "(...) promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas" y en sus siguientes artículos señala: "**ARTÍCULO 3.- (OBLIGATORIEDAD).** I. Las entidades públicas señaladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas. (...) III. El tiempo máximo de duración de las pasantías en cada entidad pública será de seis (6) meses. En los casos de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación, este tiempo máximo se establecerá en los convenios suscritos para el efecto. **ARTÍCULO 4.- (CONVENIOS Y SELECCIÓN).** I. Para la implementación del presente Decreto Supremo, las entidades públicas suscribirán convenios interinstitucionales con las universidades públicas autónomas, con las universidades indígenas, o con los estudiantes, según corresponda. II. Los convenios interinstitucionales deberán establecer que los gastos emergentes de las tareas encomendadas a los pasantes y postulantes a graduación, siempre que estén relacionados con las actividades para las que fueron admitidos y vayan en beneficio de la entidad pública, deberán ser financiados por las mismas, con cargo a sus presupuestos institucionales, sin que implique costo adicional para el Tesoro General de la Nación – TGN. III. Los convenios para la realización de pasantías, trabajos dirigidos, tesis y otros, no implican relación laboral, obligaciones contractuales ni beneficios sociales. (...) **ARTÍCULO 5.- (CERTIFICACIÓN).** Los estudiantes, egresados o titulados de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, que hayan accedido a la realización de prácticas universitarias u otras señaladas en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo, tendrán derecho a recibir una certificación que acredite mínimamente la duración y el área de las actividades desarrolladas. **ARTÍCULO 6.- (FINANCIAMIENTO).** Las actividades desarrolladas tanto por pasantes como por postulantes a graduación, podrán ser reconocidas con un estipendio de acuerdo a la disponibilidad financiera de cada entidad, no implicando costo adicional para el TGN".

- 3.4. El Decreto Ley N° 16113 de 19 de enero de 1979 en su Artículo 4 dispone "(...) autorizase el funcionamiento del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) elegido en el V Congreso de Universidades, con todas las funciones y atribuciones técnico-académicas y administrativas que permitan y garanticen el normal funcionamiento de las Universidades en toda la República". Asimismo, el Decreto Ley N° 16868 de 25 de julio de 1979 en su Artículo 2 prevé: "Se reconoce a la Universidad Boliviana y a su Comité el derecho a normar sus actos de acuerdo al régimen de la Autonomía Universitaria de conformidad con la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República".

- 3.5. El CEUB aprobó en el XII Congreso Nacional de Universidades, el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana en cuyo Artículo 1 establece que: “La Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad Boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (...)”; a su vez, el Artículo 27 instituye que el CEUB es el Órgano Nacional que representa al Sistema de la Universidad Boliviana; asimismo, en su Artículo 28 prevé las atribuciones y obligaciones del CEUB entre las cuales se tiene: “b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como con los organismos internacionales a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana” y en su Artículo 31 señala: “El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana estará constituido por un Secretario Ejecutivo Nacional (...)”.
- 3.6. El Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado dispone que: “Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización”.
- 3.7. Los Estatutos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), aprobados por el Decreto Supremo N° 28324 de 01 de septiembre de 2005, establecen en los Incisos k) y l) del Artículo 25 como atribuciones del Presidente Ejecutivo de YPFB entre otros el de: “Representar a la empresa en sus relaciones con organismos, entidades, corporaciones y personas, sean individuales o colectivas, nacionales o extranjeras”, y “Realizar todos los actos inherentes a la máxima autoridad ejecutiva de la empresa”.
- 3.8. El Procedimiento para la elaboración y suscripción de Convenios entre entidades públicas, filiales y subsidiarias, registrado y aprobado en el Sistema Informático de Administración de Procedimientos (SIAP), con código PG-1-GLC/DAJC-8-A (vigente), tiene por objeto establecer el procedimiento para la elaboración y suscripción de Convenios Interinstitucionales y de Cooperación que deba suscribir Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con otras entidades públicas y sus empresas filiales y subsidiarias; que le permitan ampliar con el objeto de sus actividades y giro empresarial, así como, delimitar las responsabilidades de cada una de sus unidades organizacionales.

CLÁUSULA CUARTA. (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente Convenio Interinstitucional, tiene por objeto la realización de Pasantías y/o Modalidad de Titulación (trabajo dirigido), como mecanismos operativos aplicables para mejorar la formación integral universitaria y la preparación en la función pública en pro de los altos intereses del Estado y el cumplimiento de los objetivos y fines de ambas instituciones signatarias.

CLÁUSULA QUINTA. (OBJETIVO DEL CONVENIO).

El objetivo del presente Convenio Interinstitucional es promover y permitir que los estudiantes de las universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana, realicen Pasantías y la Modalidad de Titulación (Trabajo Dirigido), en todas las áreas, unidades organizacionales y dependencias de YPFB.

CLÁUSULA SEXTA. (FINANCIAMIENTO).

YPFB inscribirá los recursos necesarios para el pago por incentivo de Pasantías y Modalidades de Titulación, dentro de su techo presupuestario; por lo que, no implicará costos adicionales al TGN.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (DEFINICIONES).

A los efectos de interpretación del presente Convenio Interinstitucional, se aplicará de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes denominaciones:

- a. **Convenio Marco:** Acuerdo de cooperación, gestión y otros de naturaleza análoga celebrados por YPFB en el ámbito de su competencia.
- b. **Modalidad de Titulación:** Requisito a través del cual un estudiante obtiene un título o grado académico reconocido por el Sistema de Educación Boliviana, esta modalidad está referida al Trabajo Dirigido.
- c. **Pasantía:** Es la práctica pre-profesional realizada en la disciplina correspondiente, evaluada por Informes de YPFB.
- d. **Pasante:** Estudiante que esté habilitado por las universidades que conforman el sistema de la Universidad Boliviana. Los estudiantes que estén realizando Pasantías, son denominados "Pasantes". El Pasante no es un trabajador de YPFB, por lo tanto, no implican ninguna relación laboral, obligación contractual ni beneficios sociales.
- e. **Trabajo Dirigido:** Consiste en trabajos prácticos desarrollados en YPFB, que son supervisados, fiscalizados y evaluados por profesionales en calidad de asesores o guías miembros de la misma.
- f. **Candidato a Titulación:** Estudiante que esté habilitado por las universidades que conforman el sistema de la Universidad Boliviana, para efectuar su Trabajo Dirigido en la Modalidad de Titulación. El Candidato a Titulación no es un empleado de YPFB, ya que no existe relación de dependencia laboral con el mismo, ni tiene responsabilidades de esta naturaleza como trabajador o empleado, motivo por el cual no será considerado en la planilla de personal dependiente de YPFB, mientras dure la Modalidad de Titulación.
- g. **Talento Humano:** Personal que compone al equipo de trabajo de Gerencia/Unidad de Talento Humano de YPFB.
- h. **Tutor o Supervisor:** Es el trabajador de YPFB que pertenece a la Unidad Solicitante, que cuenta con un nivel de formación y experiencia específica en el ámbito del objetivo de la Pasantía o Modalidad de Titulación, que actuará como guía supervisor del Pasante o Candidato a Titulación, facilitando la inducción a YPFB en los procesos que se desarrolle la Pasantía o Modalidad de Titulación, dicho tutor o supervisor estará a cargo del seguimiento y su evaluación correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. (PROCEDIMIENTOS PARA LA PASANTÍA Y MODALIDAD DE TITULACIÓN).

Las Partes que intervienen en el presente Convenio Interinstitucional se sujetarán a la normativa interna y Procedimientos Corporativos de YPFB, bajo el siguiente detalle de fases:

- a. Programación.
- b. Reclutamiento y Selección de Pasante.
- c. Ingreso del Pasante o Candidato a Titulación.
- d. Evaluación de la Pasantía o Modalidad de Titulación.
- e. Presentación de Informe y finalización de la Pasantía o Modalidad de Titulación.
- f. Certificación.

CLÁUSULA NOVENA. (COMPROMISOS).

9.1. El CEUB, se compromete a:

- a. Difundir convocatorias para la realización de Pasantías y Modalidad de Titulación.
- b. Comunicar con la debida anticipación el número de postulantes para Pasantía y/o Modalidad de Titulación.
- c. Canalizar por las instancias pertinentes las solicitudes de Pasantía y/o Modalidad de Titulación mediante carta dirigida a **YPFB**.
- d. Hacer conocer a los Pasantes y Candidatos a Titulación, el cumplimiento de las disposiciones internas de **YPFB**, como la presentación de Informes cuando el Tutor o Supervisor lo requiera.
- e. Hacer uso responsable, razonable y óptimo, en el ámbito de la confidencialidad de los resultados de cada Pasantía o Modalidad de Titulación, en beneficio mutuo de las Partes participantes.

9.2. YPFB se compromete a:

- a. Seleccionar las postulaciones de estudiantes habilitados para Pasantía o Modalidad de Titulación de las universidades que conforman el sistema de la **Universidad Boliviana**.
- b. Evaluar las solicitudes de Pasantía y Modalidad de Titulación de estudiantes habilitados de las universidades que conforman el sistema de la **Universidad Boliviana**.
- c. Reclutar y asegurar la dotación de los mejores candidatos cumpliendo con procedimientos y objetivos de selección, de acuerdo a la normativa interna de YPFB.
- d. Coordinar el ingreso de los Pasantes y/o Candidatos a Titulación y el cumplimiento de los requisitos para su incorporación.
- e. Coordinar el proceso de inducción de los Pasantes y/o Candidatos a Titulación de acuerdo a procedimientos internos de **YPFB**.
- f. Gestionar, a través de la Gerencia de Talento Humano Corporativa (GTHC), el pago mensual del incentivo equivalente al bono de transporte y/o alimentación que podrá ser otorgado en favor de los Pasantes y/o Candidatos a Titulación. Estos importes bajo ningún concepto deben considerarse como algún tipo de salario o remuneración por parte de **YPFB** hacia el Pasante y/o Candidato a Titulación, ya que no existe una relación laboral.
- g. Dar a conocer y hacer cumplir al Pasante y/o Candidato a Titulación en forma íntegra las obligaciones y responsabilidades como beneficiario de la Pasantía y/o Modalidad de Titulación establecida en la normativa legal interna de **YPFB** y el presente Convenio Interinstitucional.
- h. Proporcionar los recursos materiales, espacio físico y bienes necesarios para la ejecución de la Pasantía y/o Modalidad de Titulación.
- i. Elaborar el certificado de Pasantía o Modalidad de Titulación, una vez cumplidos los requisitos del "Procedimiento Corporativo de Pasantías y Modalidades de Titulación".
- j. Controlar el ingreso y salida de los Pasantes y Candidatos a Titulación.
- k. Asumir las medidas legales pertinentes en caso de encontrarse ante posibles ilícitos en los que incurrieran pasantes o candidatos a Titulación.



9.3. Las Partes se comprometen a:

- a. Coordinar, iniciar, desarrollar, evaluar y concluir la Pasantía y/o la Modalidad de Titulación en el marco del presente Convenio Interinstitucional, y en estricta sujeción a la malla curricular y los Reglamentos de Modalidades de Titulación del **CEUB** y a la normativa interna de YPFB.

CLÁUSULA DÉCIMA. (DURACIÓN DE LAS PASANTÍAS Y MODALIDADES DE TITULACIÓN).

- 10.1. En cuanto a la realización de las Pasantías, la duración se determinará de acuerdo a la reglamentación establecida por el **CEUB** y en ningún caso podrá ser mayor a seis (6) meses.
- 10.2. En lo que respecta a la Modalidad de Titulación, la duración varía según su naturaleza, las necesidades académicas del estudiante y las necesidades de **YPFB**, estando sujeta a la reglamentación o lineamientos establecidos por el **CEUB**.
- 10.3. En caso de que el estudiante abandone la Pasantía o la Modalidad de Titulación en **YPFB**, se informará a las **UNIVERSIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**, el hecho, con el objeto de que el Pasante o Candidato a Titulación sea sancionado conforme la Reglamentación Interna de la **UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DOMICILIO).

A efectos de cualquier comunicación entre las Partes relacionadas con la administración, seguimiento y ejecución del presente Convenio Interinstitucional se establece el siguiente domicilio:

YPFB	CEUB
Domicilio: Avenida 16 de Julio esquina Reyes Ortiz N° Teléfono: (591-2) 2176300 La Paz- Bolivia	Domicilio: Avenida Arce esquina Pinilla N° 2606 N° Teléfono: 2435217-2435330 La Paz- Bolivia

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (NATURALEZA DEL CONVENIO).

El presente Convenio Interinstitucional no genera vínculo laboral entre los postulantes de las universidades que conforman el sistema de la **Universidad Boliviana** y **YPFB**. Es decir que, los postulantes no estarán sujetos a la Ley General del Trabajo y sus disposiciones conexas, como tampoco al Estatuto del Servidor Público y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo, la normativa vigente establece como única concesión económica, el pago de incentivo equivalente al bono de transporte y/o alimentación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (PLAZO Y VIGENCIA Y DEL CONVENIO).

- 13.1 El presente Convenio Interinstitucional tendrá una vigencia de dos (2) años computables desde la firma de este documento. Antes del vencimiento del plazo estipulado, las partes podrán renovarlo previo acuerdo de partes, salvo que cualquiera de las Partes comunique a la otra por escrito, hasta quince (15) días calendario antes del cumplimiento del plazo, su intención de extinguirlo y en cualquier momento por acuerdo expreso de Partes.
- 13.2 El vencimiento del plazo del Convenio Interinstitucional no afectará a la Pasantía o Modalidad de Titulación, que estén en curso de ejecución, debiendo continuar hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (MODIFICACIONES).

El presente Convenio, podrá ser modificado total o parcialmente a solicitud de una de las partes y según las necesidades, mismas que deben ser fundamentadas a través de Informe Técnico e Informe Legal,



previo acuerdo entre las partes suscribientes, mientras se encuentre vigente el Convenio formalizando mediante la firma de la respectiva Adenda, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (CAUSALES DE TERMINACIÓN).

15.1 El presente Convenio Interinstitucional, podrá terminar en sus efectos en caso de presentarse cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo establecido.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes, previa petición expresa, antes que concluya el plazo.
- c) Por disolución

15.2 El presente Convenio Interinstitucional, podrá ser disuelto de acuerdo a las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento total o parcial a los compromisos asumidos el presente Convenio Interinstitucional.
- b) Por imposibilidad sobreviniente, por fuerza mayor o caso fortuito u otra causa debidamente justificada que impida el cumplimiento del objeto del presente Convenio Interinstitucional.

15.3 Antes de dar por disuelto el Convenio Interinstitucional por alguna de las causales previstas en la presente Cláusula, la Parte requirente de la Disolución, deberá notificar por escrito a la otra Parte con anticipación de cinco (5) días hábiles, señalando la causal de Disolución que aduce.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas en el presente Convenio Interinstitucional, se normalizará el desarrollo de los alcances del mismo, previa manifestación por escrito del requirente de la Disolución.

Caso contrario, si al vencimiento del plazo señalado no existiera ninguna respuesta; el proceso de Disolución continuará a cuyo fin la Parte que haya requerido la disolución del Convenio Interinstitucional, notificará mediante carta a la otra Parte, comunicando que la Disolución del Convenio Interinstitucional se ha hecho efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (COORDINACIÓN).

Los responsables de la coordinación del presente Convenio Interinstitucional será la Gerencia del Talento Humano Corporativa (GTHC) dependiente de **YPFB** y la persona designada para el efecto por el **CEUB**, misma que deberá hacer conocer a **YPFB** mediante Nota expresa una vez suscrito el presente Convenio Interinstitucional.

Asimismo, para la correcta ejecución de los términos señalados en el presente Convenio Interinstitucional; **YPFB** a través de la Gerencia del Talento Humano Corporativa (GTHC) coordinará la correcta ejecución de los términos señalados en el presente Convenio Interinstitucional y deberá recibir y atender cualquier sugerencia y/o reclamo que pudieran presentarse y considerarlos en reuniones de coordinación con el **CEUB**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con el presente Convenio Interinstitucional sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con el mismo, que no pueda ser resuelta de manera preliminar y de forma amigable por el nivel operativo, será resuelta sin posibilidad de recurso ulterior, por las Máximas Autoridades Ejecutivas de cada Parte suscribiente, que reconocen la existencia de una controversia, todo

dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la fecha en que la Parte que se siente agraviada solicite iniciar reuniones de acercamiento y conciliación que no pudieran ser resueltas por el nivel operativo.

El plazo indicado precedentemente, podrá ser extendido previa aceptación por la Parte correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. (CONFIDENCIALIDAD).

En el marco del presente Convenio Interinstitucional, los Pasantes y/o Candidatos a Titulación antes del inicio de sus actividades deberán firmar un compromiso de confidencialidad.

Toda información impresa y digital administrada en **YPFB** por los Pasantes y/o Candidatos a Titulación deberá mantener la confidencialidad de la misma, velando por el resguardo de la propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. (PROHIBICIONES).

Ninguna de las Partes participantes en el presente Convenio Interinstitucional, podrá ceder, subrogar, transferir o disponer cualquiera de los compromisos que asume al momento de suscribir el presente Convenio Interinstitucional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - (CONFORMIDAD).

En señal de conformidad y para su estricto cumplimiento, las Partes intervinientes en el presente Contrato de Comodato, aceptamos y damos nuestra plena conformidad a todas y cada una de las cláusulas, comprometiéndonos a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual firmamos al pie en cuatro (4) ejemplares de igual valor.

La Paz, 10 de octubre de 2023



Ing. Armin Ludwig Dorgathen Tapia
Presidente Ejecutivo Interino

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS



M.Sc. Freddy Mendoza Espinoza
Secretario Ejecutivo Nacional
CEUB



Abog. Lucía Verónica Terrazas Hernández
PROFESIONA EN DERECHO

MCCZ/WEMO/EERS/LVTH
H.R.: YPFB-LPZ-DAOC-URSG-45601/2023
c.c. Archivo